CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE expidió el Auto N° AU-02930-2025 del 18 de julio de 2025, **"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO".**

Que, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo se deja constancia de que, atendiendo al fallecimiento del señor **WILLIAM FRANCO SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.585.631, **la notificación del referido acto administrativo se realiza por AVISO**, conforme a lo ordenado en el citado auto.

Para la constancia firma

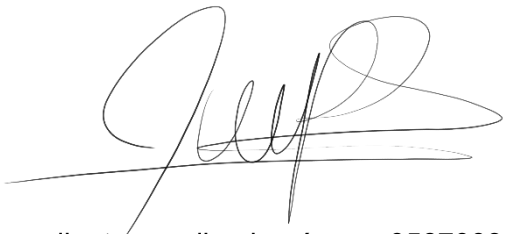

Expediente o radicado número 056700344178

LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 29 de julio del 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Auto N° AU-02930-2025 del 18 de julio de 2025, y se desfija el día 04 de agosto del 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

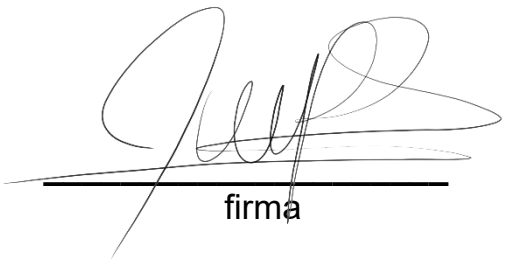

Juan Pablo Gómez Ramírez
Nombre funcionario responsable

firma

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-1413-2024 del 21 de agosto del 2024, se denuncia ante Cornare que "*Se viene realizando tumba de árboles en un área de monte donde hay varios nacimientos de agua, además se está haciendo un pozo y se va a poner una motobomba para coger toda el agua con destino a unos lotes sin dejar sobrante para las personas ubicadas más abajo*." Hechos ocurridos en la vereda San José del Nare del municipio de San Roque.

Que el día 23 de agosto del 2024, por parte del equipo técnico de la regional Porce Nus, se realizó visita en el pedio intervenido, generándose el informe técnico N° IT-05633-2024 del 27 de agosto del 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

"*(…)*

4. CONCLUSIONES:

Según lo evidenciado en campo se determina que el señor William Franco Silva, con cédula de ciudadanía número 3.585.631 realizó el aprovechamiento de 6 árboles de la especie Carate sin el debido permiso de aprovechamiento forestal. En el sitio donde se realizaron las actividades de socola y tala se realizó siembra de plántulas de maíz y plátano para el autoconsumo. Él área afectada por la tala se encuentra a aproximadamente 18 metros de la fuente hídrica de orden menor Sin nombre.

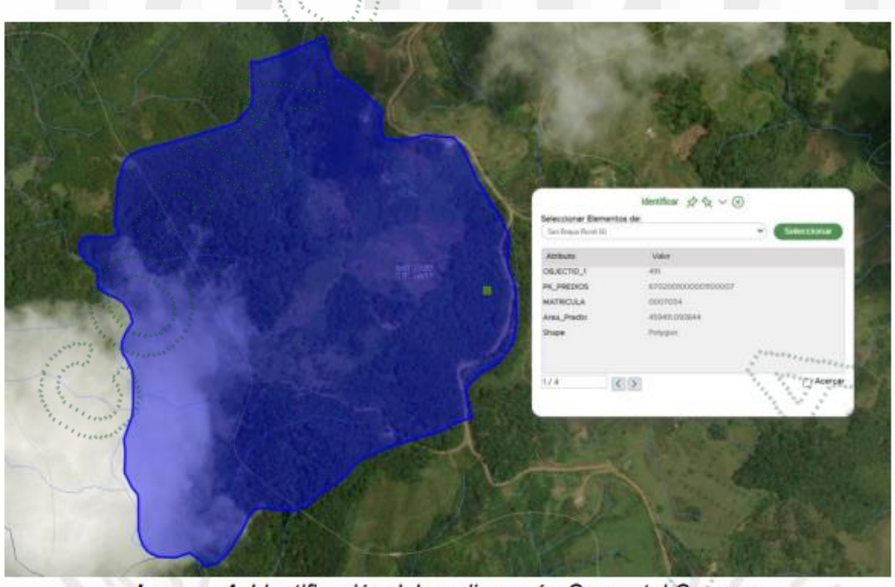

***Imagen 4**. Identificación del predio según Geoportal Cornare.*

Se identificó que la fuente sin nombre se vio afectada por la construcción de un pozo de 1m de profundidad por 2 me y 1,5 m de largo y ancho, con el fin de acumular el recurso y transportarlo a través de una motobomba hacia la vivienda con fines de uso domésticos. En el predio vecino se identificó una fuente con mayor caudal, ubicada aproximadamente a 10 metros del lindero del señor William Franco, la cual podría servir como fuente de abastecimiento para el uso doméstico, realizando el debido Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.

(…)"

Que mediante Resolución N° RE-03335-2024 del 30 de agosto del 2024, comunicada el día 02 de septiembre del 2024, se IMPONE las siguientes medidas preventivas al señor **WILLIAM FRANCO SILVA**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.585.631, en calidad de propietario del predio identificado con FMI: 026-7054:

***SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL APROVECHAMIENTO DE INDIVIDUOS ARBÓREOS SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL**, ello dado que en visita técnica realizada el día 23 de agosto de 2024, se evidenció tala rasa de 6 árboles aislados de la especie Carate los cuales contaban con diámetros de altura al pecho superior a 20 cm, ubicado en el predio identificado con FMI: 026-7054 y cédula catastral PK Predio: 67020010000001100007 en las coordenadas: 6°27'14"N y 75°0'26"O; vereda San José del Nare del municipio de San Roque Antioquia.*

***SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS OBRAS QUE IMPLIQUEN LA INTERVENCIÓN DE LA FUENTE SIN NOMBRE ,** ello dado que en visita técnica realizada el día 23 de agosto de 2024, se evidenció la construcción de un pozo de 1m de profundidad por 2 me y 1,5 m de largo y ancho, con el fin de acumular el recurso y transportarlo a través de una motobomba hacia la vivienda con fines de uso domésticos, ubicado en el predio identificado con FMI: 026-7054 y cédula catastral PK Predio: 67020010000001100007 en las coordenadas: 6°27'14"N y 75°0'26"O; vereda San José del Nare del municipio de San Roque Antioquia.*

Que mediante el artículo segundo de la actuación en comento se requiere al señor **WILLIAM FRANCO SILVA**, para que proceda inmediatamente a dar cumplimiento a lo siguiente:

- REALIZAR un manejo adecuado de los residuos vegetales derivados del aprovechamiento forestal, que permitan la descomposición de este material y posterior incorporación al suelo como materia orgánica; absteniéndose de realizar quemas pues estas se encuentran prohibidas.

- ABSTENERSE de realizar cualquier intervención a los recursos naturales, sin contar con los respectivos permisos.

- ABSTENERSE de realizar intervenciones no permitidas dentro de la ronda de protección de los cuerpos de agua que discurren por el predio.

- Permitir la restauración pasiva del predio intervenido con las labores de socola y tala.

- Restituir el cauce natural de la fuente sin nombre, sobre la cual se construyó el pozo.

Que el día 21 de mayo del 2025, se realizó visita de inspección ocular al predio de interés, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos formuladas mediante la Resolución con radicado No. RE-03335-2024 del 30 de agosto del 2024; generándose el informe técnico N° IT-03485-2025 del 04 junio del 2025, en el cual se plasman las siguientes conclusiones:

(…)

26. CONCLUSIONES:

En el predio propiedad del señor William Franco Silva, ubicado en las coordenadas 6°27'14"N y 75°0'26"O; vereda San José del Nare del municipio de San Roque, se suspendieron las actividades socola y aprovechamiento forestal.

En la zona intervenida se observó que en el lugar se está permitiendo la restauración pasiva, encontrando helechos y rastrojos bajos, facilitando la recuperación de especies vegetales en la zona.

En el predio del señor William Franco se suspendieron las obras que implican intervenciones sobre el cauce de la fuente Sin nombre, permitiendo el transito libre del recurso hídrico.

Asimismo, en el lugar no se evidencian obras de captación. Si bien no se está realizando represamiento del agua ni captación del recurso, en la fuente aún se encuentran dispuestos residuos como plástico y madera, los cuales deben ser retirados para retornar el cauce natural de la fuente.

(…)"

Que mediante Resolución N° RE-02242-2025 del 18 de junio del 2025, se LEVANTA LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA que se impuso al señor WILLIAM FRANCO SILVA, identificado con cedula de ciudadanía número 3.585.631 mediante la Resolución N° RE-03335-2024 del 30 de agosto del 2024 y se requiere para que, en un término máximo de treinta (30) días calendario retire todos los residuos dispuestos sobre el cauce de la fuente Sin nombre, tales como madera, plásticos y otros elementos residuales de las obras de contención de agua.

Que, conforme a la autorización de notificación por medios electrónicos otorgada mediante radicado N° CE-14562-2024 del 03 de septiembre del 2024 contenida en el expediente ambiental N° 056700344178, el día 25 de junio de 2025 se procedió a notificar el referido acto administrativo al señor WILLIAM FRANCO SILVA, identificado con cédula de ciudadanía número 3.585.631, al número de WhatsApp autorizado (300 1183960), dentro del término correspondiente.

Que, posteriormente funcionario de la Regional Porce Nus intentó contactar al usuario a fin de confirmar la entrega de la información; sin embargo, al no obtener respuesta, se procedió realizó consulta en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil https://wsp.registraduria.gov.co/censo/consultar/ , donde se evidenció que el documento de identidad 3.585.631, presenta una novedad de "*Cancelación por Muerte*" (Ver imagen).

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

> "*(…) Artículo 3°. Principios. (…)*
>
> *12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*
>
> *13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".*
>
> *(…)".*

Que el Acuerdo No. 001 del 2024 del 29 de febrero del 2024, en su Artículo 4.3.1.9. establece:

> *(…)* ***Cierre de las unidades documentales****. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a*

contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD. (…)

De esta manera, la Constitución y la Ley es imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5° y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que una vez realizada la consulta en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se evidenció que el documento de identidad 3.585.631, presenta una novedad de "*Cancelación por Muerte*" así pues este Despacho procederá a ordenar el archivo definitivo de 056700344178.

Que, es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo del Expediente número **056700344178,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR mediante aviso, a través de la página web de la Corporación, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056700344178